

OFICIO FN N° 955/2026

MAT.: Instrucción General sobre el funcionamiento y operación de los Equipos Contra el Crimen Organizado y Homicidios (ECOH) del Ministerio Público

ANT.: No hay.

SANTIAGO, 22 de julio de 2026

DE : FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS, ASESORES JURÍDICOS, ABOGADOS ASISTENTES Y EQUIPOS DE TRABAJO DE LAS FISCALÍAS REGIONALES EN LAS QUE SE ENCUENTRE IMPLEMENTADO EL PROGRAMA ECOH.

Mediante la presente Instrucción General se imparten criterios de actuación relativos al funcionamiento operativo y administrativo de los Equipos Contra el Crimen Organizado y Homicidios (ECOH).

Los Fiscales Regionales velarán por la correcta aplicación de la presente instrucción, con el objeto de uniformar la aplicación e interpretación de las materias reguladas, de modo de propender a la unidad de acción en el Ministerio Público. La omisión o incumplimiento de los criterios y obligaciones impartidos en el presente Oficio se considerará incumplimiento de las obligaciones del fiscal, de conformidad con la normativa vigente, y podrá acarrear responsabilidad administrativa.

Cualquier consulta sobre las materias tratadas en el presente Oficio, deberá ser canalizada a través de la **División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos (DVEST o “División de Estudios”)**, la **Unidad Especializada de Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas, Personas, Homicidios y Lavado de Activos (“UCOD” o “Unidad Especializada en Crimen Organizado y Drogas”)** y la **División de Atención de víctimas y testigos (DAVT)**, en lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

La facultad del Fiscal Nacional de dictar criterios de actuación para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan al Ministerio Público, conforme al artículo 17 letras a), b), d) y e) de la Ley N° 19.640, además de lo dispuesto en el artículo 87 del Código Procesal Penal, constituye una herramienta fundamental para el correcto, efectivo, coherente y coordinado desempeño de la función de persecución penal pública y contribuye, asimismo, a la necesaria unidad de acción al interior de la institución.

En este contexto, y habiendo transcurrido más de dos años de la implementación del programa “Equipos contra el Crimen Organizado y Homicidios”, al alero del Plan “Calles sin violencia” del Ministerio de Seguridad Pública, y tras diversas evaluaciones tanto internas como externas que dan cuenta de los buenos resultados en materia de identificación de imputados conocidos, prisiones preventivas y formalizaciones, tanto para delitos de homicidios como de secuestros vinculados a la criminalidad organizada, resulta necesario impartir instrucciones con el fin de propender a mantener los buenos resultados del programa y establecer criterios que permitan el abordaje de nuevos delitos, conforme la evolución de los mercados criminales.

Por otro lado, y teniendo presente que el financiamiento de este programa proviene de convenios de transferencias de recursos consolidables suscritos entre el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio Público, los cuales imponen a esta institución el cumplimiento de diferentes obligaciones, es necesario uniformar el funcionamiento de los equipos ECOH, tanto operativo como administrativamente, a nivel nacional, con el propósito de dar íntegro cumplimiento a las obligaciones antes señaladas.

II. INSTRUCCIONES IMPARTIDAS

1. INSTRUCCIONES REFERIDAS AL ÁMBITO INVESTIGATIVO

Los equipos ECOH se encontrarán abocados, única y exclusivamente, a la investigación y tramitación de causas de homicidios, secuestros y otros delitos vinculados con la criminalidad organizada, conforme la tabla de fenómenos y códigos de delitos que se adjunta en el anexo de la presente instrucción, así como a la protección y atención de víctimas, testigos y otros sujetos de protección de estas causas. Los prestatarios del programa ECOH deberán desarrollar sus funciones exclusivamente en investigaciones y actuaciones vinculadas a los delitos comprendidos dentro del ámbito de actuación del programa. En consecuencia, no podrán intervenir ni prestar apoyo en la investigación o tramitación de causas ajenas a dichas materias, lo que constituirá un incumplimiento de las obligaciones derivadas de su contratación. En relación con los ámbitos de competencia del programa ECOH, se instruye lo siguiente:

1.1. Respecto de homicidios:

Los equipos ECOH deberán concurrir a los sitios del suceso y tendrán competencia para investigar todos los delitos de homicidio y hallazgo de cadáver, siempre y cuando existan indicios de la intervención de asociaciones criminales o delictivas, o la existencia de mercados criminales asociados. Para determinar si estos delitos han sido cometidos en contexto de criminalidad organizada, se deberán seguir los siguientes criterios de inclusión, debiendo incluirse en el programa los casos en que concurren al menos dos de éstos:

1.1.1. Homicidios consumados:

- a) En relación con el medio comisivo:** utilización de armas de fuego; utilización de armas cortopunzantes para la provocación de múltiples heridas o herida grave de

carácter vital que, a juicio del fiscal, posean características que den cuenta de un contexto de crimen organizado¹; múltiples disparos o disparos a quema-ropa.

- b) **En relación con las víctimas:** multiplicidad de víctimas, víctimas menores de edad, víctimas con signos de tortura, mordaza o apremios o víctima asociada a crimen organizado.
- c) **En relación con el o los imputados:** asociados a organizaciones criminales o bandas o delitos de la Ley N° 20.000 o multiplicidad de imputados.
- d) **En relación con el sitio del suceso y la dinámica de los hechos:** comisión del homicidio en la vía pública u homicidio cometido desde vehículo en movimiento.
- e) **En relación con el motivo:** cuando existan antecedentes que den cuenta de la oferta o recepción de un pago por la comisión del homicidio, de rivalidad o venganza entre organizaciones o bandas.
- f) **Otros antecedentes:** existencia de blancos investigativos o sujetos de interés involucrados que estén siendo investigados con anterioridad por ECOH, SAC o la Fiscalía Supraterritorial.

1.1.2. Homicidios frustrados:

Se instruye que los homicidios frustrados serán del ámbito de actuación prioritaria del programa ECOH, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Concurrencia de al menos dos de los criterios de inclusión definidos para homicidios consumados.
- b) Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias especiales:
 - i. Persona herida de gravedad y/o en riesgo vital.
 - ii. Víctima que posea o haya detentado la calidad de imputada por delitos vinculados a criminalidad organizada.

No deben ser incluidos los casos de homicidios en los que concurra al menos uno de los siguientes criterios de exclusión:

- a) **En relación con el medio comisivo:** utilización de elementos distintos a armas de fuego o cortopunzantes (objeto contundente, golpes, etc.)
- b) **En relación con la víctima o imputado:** muertes causadas por funcionarios policiales o cometidas en contra de funcionarios policiales en cumplimiento de sus funciones, salvo que concurra el supuesto de alta conmoción pública o que existan antecedentes objetivos de criminalidad organizada, mercado criminal, coordinación de autores o alta complejidad investigativa.
- c) **En relación con la motivación:** femicidios, parricidios, homicidios en contexto VIF o conflicto familiar, muertes en contexto de riñas, conflictos vecinales o venganza personal (salvo bandas), crímenes de odio (dirigidos a un grupo social específico).
- d) **Cuasidelitos de homicidios**

¹ Cada vez que la presente instrucción refiere a crimen organizado en rigor alude a organizaciones, bandas o grupos criminales, dedicados a delitos de drogas, armas, homicidios, secuestros, explotación sexual, trata de personas, lavado de activos, entre otros, de naturaleza típicamente asociativa.

Se instruye que los equipos ECOH constituyen el punto centralizado de recepción de denuncias de homicidios en las regiones en las cuales se encuentre implementado el programa.

Los equipos ECOH deberán registrar en el sistema Bitácora Web Nacional todas las denuncias de homicidios que reciban por parte de las policías, cumplan o no con los criterios a que se refiere este acápite, conforme los procedimientos que se señalan en el numeral 3 de la presente instrucción general.

1.2. Respetto de secuestros:

1.2.1. Criterio de Inclusión Inicial y Activación Operativa

Se instruye a los fiscales considerar inicialmente toda denuncia, comunicación o antecedente relativo a un delito de secuestro como un hecho de intervención prioritaria del equipo ECOH.

Activar con especial énfasis esta prioridad ante la presencia de factores de riesgo como: finalidad extorsiva, exigencia de pago, intervención de terceros coordinados, uso de tecnologías para negociar, traslado o cautiverio de la víctima, o nexos con el crimen organizado.

Esta inclusión inicial busca asegurar una reacción temprana, especializada y coordinada; no constituye una calificación jurídica definitiva ni altera las reglas legales de atribución del programa.

1.2.2. Rol del Fiscal ECOH y Diligencias Inmediatas

Se instruye a los fiscales a asumir un rol activo en la dirección de las primeras diligencias desde la primera *noticia criminis*, impartir instrucciones inmediatas a las policías y disponer la intervención de unidades especializadas de forma oportuna, solicitar oportunamente las autorizaciones judiciales que resulten procedentes para el éxito de la investigación y asegurar la coordinación directa con los profesionales de análisis criminal y de atención temprana a víctimas y testigos.

1.2.3. Casos de Alta Prioridad (Víctima en cautiverio o en riesgo vital)

Se instruye a los fiscales a organizar la investigación bajo un estricto criterio de urgencia, confidencialidad, continuidad y mínima exposición de la información en los casos donde la víctima se encuentre privada de libertad o exista riesgo para su vida o integridad.

1.2.4. Registro de Información y Análisis Criminal

Se instruye a los fiscales y a sus equipos ECOH registrar y remitir oportunamente a la UCOD la información esencial de todos los secuestros de que tomen conocimiento, cualquiera sea su policía auxiliar o forma de ingreso, para permitir la centralización nacional de antecedentes.

1.2.5. Reserva, Secreto y Comunicación Pública

Se instruye a los fiscales a cargo evaluar la reserva o secreto de la investigación en los secuestros con finalidad extorsiva o con víctima en cautiverio, en este sentido deben ordenar expresamente a las policías y demás auxiliares el cumplimiento del deber de confidencialidad y procurar que la comunicación pública del caso se canalice exclusivamente a través del Ministerio Público, resguardando la seguridad de la víctima y su familia.

1.2.6. Atención a Víctimas y Testigos

Se instruye a los fiscales asegurar desde el inicio de la investigación la intervención de los profesionales ATVT o URAVIT correspondientes y coordinar con dichos profesionales el levantamiento de información desde el núcleo familiar, la contención de los afectados, la evaluación de riesgos y la adopción de medidas de protección oportunas.

Junto con estas instrucciones, se agregan dos protocolos: uno sobre la actuación de la red de fiscales antisequestros en contexto de crimen organizado, y otro con la propuesta de pasos para el análisis de datos en materia de secuestros.

1.3. Respetto de otros delitos conexos:

Se instruye a los Fiscales Regionales que cuenten con el programa ECOH que, al momento de tomar conocimiento de un delito o fenómeno individualizado en el anexo de esta Instrucción General, para determinar la intervención de ECOH, deberán concurrir al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de indicios que den cuenta de una asociatividad para la comisión de los delitos. Se entenderá que existe asociatividad cuando existan antecedentes de la participación de tres o más imputados.
- b) Imputados, víctimas, elementos comisivos o lugares de interés que estén siendo investigados, o hayan sido investigados con anterioridad, por los equipos SAC y que se vinculen con los delitos que sean de intervención prioritaria de ECOH.
- c) Existencia de indicios que den cuenta de mercados criminales detrás de la comisión del delito particular.
- d) Existencia de sitios del suceso complejos o más de un sitio vinculado con el delito en particular.

En el caso de regiones distintas a la Metropolitana, los equipos ECOH ejercerán también su ámbito de actuación respecto de fenómenos de robo con violencia de vehículos ("portonazos", "encerronas" y "abordazos") y robo con violencia al interior de domicilios ("turbazos"), siempre que concorra alguna de las dos circunstancias descritas anteriormente.

Los equipos ECOH podrán abocarse a la investigación de otros delitos vinculados con crimen organizado y mercados criminales, aun cuando no se encuentren dentro de los delitos definidos en el anexo de la presente instrucción, siempre y cuando digan relación con mercados criminales regionales o asociaciones criminales o delictivas locales, debiendo contar con la autorización previa de la DIVEST y UCOD. Asimismo,

si a partir de la investigación de los delitos de competencia del programa surgen antecedentes de la comisión de otros delitos, éstos podrán ser investigados por los equipos ECOH en tanto cumplan con los criterios de inclusión antes descritos y se cuente con la autorización ya señalada.

El Fiscal Coordinador ECOH podrá incluir en el programa casos que hayan provocado alta conmoción pública en la comunidad, previa consulta a la DIVEST y/o UCOD, a través del Coordinador a que se refiere el numeral 3.4 de la presente instrucción.

Con todo, tanto para este tipo de casos como aquellos vinculados con crimen organizado y mercados criminales, aun cuando no se encuentren en el anexo de la presente instrucción, si por razones de urgencia y atendida la necesidad de ejecución de diligencias urgentes respecto de las cuales contar *ex ante* con las autorizaciones señaladas pudiera impactar en su tramitación, el Fiscal Coordinador podrá instruir la intervención del equipo ECOH en esos delitos, debiendo solicitar posteriormente la autorización por correo electrónico a la Gerencia de DIVEST y al Director de UCOD en un plazo máximo de 24 horas desde que se ordenó la intervención.

Ante situaciones ambiguas o que generen dudas respecto de la intervención de ECOH, será el Fiscal Coordinador quien decida, debiendo preferir siempre su inclusión.

Asimismo, y para el caso de los delitos ECOH que hayan ingresado por el turno de instrucción o fiscalía de flagrancia, esta última deberá informar directamente al fiscal coordinador ECOH en un plazo no superior a una hora, recayendo en este fiscal coordinador la decisión exclusiva respecto de la inclusión del caso en el programa. En caso de suscitarse diferencias de criterio entre el fiscal a cargo del turno de instrucción y el fiscal coordinador del programa ECOH, corresponderá al Fiscal Regional del lugar de comisión del hecho resolverlas. Tratándose de hechos ocurridos en la Región Metropolitana, dicha decisión corresponderá al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

Se instruye a la DIVEST y UCOD la elaboración de un Protocolo de operación y funcionamiento del programa ECOH, en el que se establezcan los productos, informes y/o minutas que deben elaborar los equipos, incluyendo el ámbito financiero y patrimonial de las investigaciones, así como los procesos específicos de trabajo que deberán implementarse sobre la base de los lineamientos de la presente instrucción.

2. INSTRUCCIONES REFERIDAS A LA ORGANIZACIÓN DE ECOH

2.1. Relación de ECOH con SAC

En cada Fiscalía Regional distinta de la Región Metropolitana que cuente con equipos ECOH, estos formarán parte del respectivo Sistema de Análisis Criminal para el Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad (SAC). Los equipos ECOH dependerán de un fiscal coordinador, quien a su vez será el Fiscal Jefe SAC.

En este contexto y luego del proceso de análisis, si el equipo ECOH o SAC detecta que una causa de homicidio, secuestro u otro delito conexo presenta vínculos con otros hechos y forma parte de una estructura de criminalidad reconocible, ésta deberá ser incorporada al Fenómeno Regional que corresponda.

Asimismo, en todas las regiones del país que cuenten con ECOH, deberán contar con Fenómenos Regionales Priorizados identificados asociados a homicidios y secuestros.

Las causas de homicidio y secuestro serán inicialmente abordadas por ECOH mientras no exista vinculación, buscando el esclarecimiento del homicidio o secuestro respectivo; y pasarán a formar parte de un fenómeno SAC cuando se identifique un vínculo con otras causas o estructuras criminales, bajo el supuesto de la profundización en el fenómeno criminal o mercado del cual ese homicidio o secuestro es expresión.

Se instruye que ECOH y SAC deben operar de manera integrada, compartiendo antecedentes y bases de datos para asegurar continuidad analítica e investigativa. Los jefes SAC deberán generar todas las condiciones necesarias para que ambos equipos trabajen colaborativamente.

Asimismo, el traspaso de información desde los equipos ECOH regionales a la Fiscalía Supraterritorial debe realizarse a través de los SAC respectivos, velando por la adecuada coordinación de los equipos y por evitar la superposición de funciones. En este sentido, la Unidad Coordinadora SAC, en conjunto con la Unidad Especializada en Crimen Organizado, establecerán instancias de coordinación y monitoreo obligatorias con el propósito de velar por el adecuado y oportuno traspaso de información, entre la Fiscalía Supraterritorial, SAC y ECOH. En el caso del equipo ECOH metropolitano, se deberá realizar un trabajo directo entre los analistas del equipo y la Unidad de Análisis Criminal, Financiero y Patrimonial de la Fiscalía Supraterritorial.

2.2. Equipo ECOH Metropolitano

2.2.1. Antecedentes

En virtud de la facultad establecida en el art. 17, letra d), de la Ley N°19.640, se dispone, con los recursos existentes, la creación de una unidad de organización del trabajo, denominada “Equipo Contra el Crimen Organizado y Homicidios de la Región Metropolitana” (en adelante, ECOH RM o ECOH Metropolitano), para dirigir de manera coordinada y conjunta las investigaciones penales de homicidios, secuestros y otros delitos cometidos en contexto de crimen organizado, que se inicien en los territorios correspondientes a las fiscalías regionales metropolitanas. ECOH Metropolitano dependerá del Fiscal designado por resolución que el Fiscal Nacional dicte al efecto.

2.2.2. Reglas especiales equipo ECOH Metropolitano

El ECOH Metropolitano (ECHO RM) funcionará de manera integrada con las cuatro Fiscalías Regionales Metropolitanas. El equipo estará conformado por fiscales preferentes y especializados designados por cada una de las Fiscalías Regionales Metropolitanas y la Fiscalía Supraterritorial, quienes actuarán en un sistema de turnos integrado para efectos de la constitución en los sitios del suceso del área metropolitana.

Para dar cumplimiento a la instrucción anterior, al inicio de cada año, los Fiscales Regionales Metropolitanos y el Fiscal Jefe Supraterritorial deberán designar e informar

el listado de fiscales preferentes y especializados a DIVEST y a UCOD; debiendo designar en dicho listado a todos los fiscales SAC de la respectiva fiscalía regional, más todos aquellos que, en atención a su experiencia en la investigación de crimen organizado, pudieren resultar pertinentes de incorporar, y su designación se formalizará mediante resolución que el Fiscal Nacional dicte al efecto. En el caso de las Fiscalías Regionales metropolitanas, salvo calificadas excepciones, deberán aportar al turno ECOH con una nómina no inferior a 7 ni superior a 10 fiscales adjuntos.

El equipo ECOH Metropolitano estará conformado, además, por abogados asistentes, analistas criminales, profesionales de atención temprana a víctimas y testigos, técnicos y profesionales de apoyo administrativo, constituyendo un equipo especializado y centralizado de trabajo, el que deberá dirigir y coordinar la investigación y la protección de víctimas, testigos y otros sujetos de protección ante la ocurrencia de delitos de homicidios, secuestros y otros vinculados con criminalidad organizada, con un modelo de operación diferenciado y complementario de la gestión local.

Se instruye a los Fiscales Regionales y adjuntos que cuando tomen conocimiento de un homicidio o secuestro en que se adviertan los criterios de inclusión, se deberán comunicar de inmediato con el Fiscal Coordinador Operativo del equipo ECOH Metropolitano. En el evento de existir discrepancias sobre la competencia respecto de la investigación de algún delito, sea un homicidio, secuestro u otro delito conexo, se instruye que esta será resuelta preliminarmente, conforme a la urgencia del caso, por el Director de UCOD, *ad referendum* de la decisión que adopte el Fiscal Nacional

A partir de la comunicación de esta instrucción general, todas las especies incautadas en causas ECOH de la Región Metropolitana se mantendrán en dependencias de la custodia correspondiente a la fiscalía del lugar de comisión del hecho, debiendo designarse un custodio *ad-hoc* y generarse una cuenta especialmente para estos efectos.

Respecto a especies incautadas en causas ECOH ingresadas con anterioridad a esta instrucción general, deberá realizarse el traspaso dentro del plazo de 30 días hábiles, a la fiscalía del lugar de comisión del hecho o a la fiscalía titular, en caso de haberse transferido por formalización.

Se instruye al Fiscal Coordinador ECOH Metropolitano y a los jefes SAC promover e incentivar el traspaso de información recíproca, desde el equipo de análisis criminal de ECOH hacia las distintas unidades de las Fiscalías Regionales Metropolitanas, y viceversa, a fin de fortalecer el trabajo regional relativo a la identificación y persecución de las organizaciones criminales que delinquen en las distintas áreas de la Región Metropolitana.

Para el cumplimiento de la instrucción anterior se deberán promover y realizar reuniones periódicas entre los distintos equipos de Fiscales Jefes SAC y analistas criminales del equipo ECOH, UCOD y la Unidad Coordinadora SAC de la Fiscalía Nacional, a fin de generar cohesión del trabajo y retroalimentación de información, que permita fortalecer la persecución penal en la Región Metropolitana, así como facilitar el flujo de información útil desde esta región al resto del país y viceversa.

El Fiscal coordinador ECOH Metropolitano, una vez se formalice la investigación de uno o más de los imputados, deberá transferir la causa a la Fiscalía Regional respectiva o a la Fiscalía Supraterritorial para que continúe con la investigación y tramitación de la causa y la protección de víctimas, testigos y otros sujetos de protección.

Se autoriza a la Fiscalía Supraterritorial a instruir que un Fiscal de la Fiscalía Supraterritorial asuma una causa de conocimiento de ECOH RM, debiendo ser comunicado al fiscal que concurrió al sitio del suceso, mediante correo electrónico del Fiscal Jefe Supraterritorial o del fiscal jefe SAC que corresponda. En este caso, el Fiscal que concurrió al sitio del suceso no continuará investigando los hechos referidos en la causa y asumirá la dirección de ésta un fiscal de la Fiscalía Supraterritorial, con apoyo del equipo de trabajo de ECOH RM. Una vez agotada la investigación la causa podrá:

- a) Seguir siendo investigada por la Fiscalía Supraterritorial, hasta su término.
- b) Ser transferida a la Fiscalía Regional correspondiente, en caso de haber imputados formalizados, en cuyo caso se procurará que el plazo judicial de investigación dispuesto no sea inferior a 45 días; o
- c) O bien, será devuelta a la tramitación ECOH RM, reasumiéndola el Fiscal del sitio del suceso o el continuador del equipo regional ECOH, según asignación del fiscal Coordinador Regional ECOH.

Se instruye que la DIVEST y UCOD deberán dar seguimiento a las causas transferidas desde el equipo ECOH Metropolitano a las Fiscalías Regionales Metropolitanas, velando por la unidad de acción de las investigaciones. Para esto, ECOH RM deberá informar mensualmente a dichas unidades las causas traspasadas a cada Fiscalía Regional; y las Fiscalías Regionales -a través de los SAC- deberán informar cada tres meses los movimientos de dichos casos. Asimismo, DAVT deberá realizar el seguimiento de la estrategia proteccional de las víctimas involucradas en los casos transferidos.

Respecto de las causas transferidas, ya sea por formalización o incompetencia, éstas serán derivadas a la respectiva Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) mediante un informe elaborado por el profesional ATVT, el que deberá incluir el plan de seguimiento vigente y la estrategia de protección desarrollada con la víctima, testigo u otro sujeto de protección.

Dicho informe será remitido a la jefatura de la URAVIT de la Fiscalía Regional correspondiente, con el objeto de que se asigne un profesional responsable de continuar la intervención, efectuar la evaluación de riesgo que corresponda y elaborar el respectivo plan de seguimiento, asegurando la continuidad de la atención y protección de la víctima, testigo u otro sujeto de protección durante el proceso penal.

Se instruye a UCOD, apoyar en labores de asesoría jurídica al Fiscal Coordinador del equipo ECOH Metropolitano.

3. INSTRUCCIONES REFERIDAS AL ÁMBITO OPERATIVO

3.1. Deber de informar a ECOH y de asistencia a los sitios del suceso

Todas las denuncias de homicidios y secuestros, cualquiera sea su naturaleza, contexto y entidad, se encuentren o no vinculadas con asociaciones o mercados criminales, deberán ser informadas al equipo ECOH de las Fiscalías Regionales en las cuales se encuentre implementado el programa. Cada Fiscalía Regional que tenga ECOH deberá disponer de un teléfono único y exclusivo para recibir las denuncias de homicidios y secuestros por parte de las policías, con disponibilidad las veinticuatro horas los siete días de la semana, debiendo estar a cargo de un abogado del equipo ECOH.

Para el cumplimiento de la instrucción anterior, cada Fiscalía Regional deberá informar y socializar el número del teléfono antes señalado con los funcionarios policiales de la región, tanto de Carabineros, PDI, Gendarmería y DIRECTEMAR. Asimismo, deberá informar mensualmente a la DIVEST, el registro de la cantidad de llamados recibidos, los delitos denunciados y las denuncias que, debiendo ingresar por el teléfono dispuesto para estos efectos, lo han hecho por otras vías, describiendo las acciones ejecutadas por la Fiscalía Regional a fin de corregir esta desviación del proceso.

En el caso del equipo ECOH Metropolitano, los Fiscales Jefes SAC de cada una de las Fiscalías Regionales Metropolitanas designados conforme resolución que el Fiscal Nacional dicte al efecto, deberán velar porque el turno asumido por la Fiscalía Regional Metropolitana sea efectivamente ejecutado, promoviendo la adecuada coordinación y comunicación.

El abogado asistente a cargo del turno del equipo ECOH, deberá recibir los llamados y generar los folios respectivos en el sistema Bitácora Web Nacional, tanto para los casos que correspondan o no a la actuación prioritaria de ECOH. Para el caso en que el fiscal preferente ECOH decida excluir el caso de la competencia del programa, deberá transferirlo en el menor tiempo posible a la Fiscalía Local o especializada que corresponda.

En caso de que ingresen denuncias de homicidios o secuestros por Fiscalías o Unidades de Flagrancia o a través de los turnos de instrucción o primeras diligencias, estas unidades o fiscalías deberán informar a las policías el procedimiento establecido al efecto, debiendo instruirles que se contacten al teléfono descrito en el punto 3.1. No generarán, por tanto, folio alguno en el sistema Bitácora Web, ni aplicarán de *motu proprio* criterios de inclusión ni exclusión del programa ECOH.

Cada equipo ECOH deberá contar con un procedimiento, y su respectivo encargado, para monitorear el sistema Bitácora Web Nacional con el fin de detectar todos aquellos casos y folios que, cumpliendo con los criterios de inclusión antes señalados, no fueron informados debidamente a través de los medios y procedimientos establecidos en la presente instrucción. El o los encargados de monitoreo, deberán informar al Fiscal Coordinador ECOH los casos antes señalados, con el propósito que este solicite a la Fiscalía de Flagrancia o Turnos de instrucción y primeras diligencias, según corresponda, la transferencia de la causa al programa.

En los casos en que el fiscal preferente ECOH de turno decida incluir la denuncia en la competencia del programa, deberá, en el menor tiempo posible, instruir la concurrencia del equipo completo en el sitio del suceso.

La concurrencia al sitio del suceso del fiscal preferente ECOH, abogado, analista y profesional de atención temprana de víctimas y testigos será obligatoria en todos los casos de homicidios consumados y secuestros que cumplan con los criterios de inclusión.

Para el caso de los homicidios frustrados, robos con retención, el robo con violencia o intimidación de vehículo motorizado ("portonazos", "encerronas" y "abordazos"), robo con violencia al interior de domicilio ("turbazos"), y la sustracción de madera, que hubieren sido cometidos en flagrancia y cumplieren con los criterios de inclusión, se instruye la constitución en el sitio del suceso de los equipos ECOH, pudiendo el fiscal coordinador eximir de la concurrencia al fiscal preferente ECOH, si así lo justificare. En tal caso, el equipo se sujetará estrictamente a las instrucciones que dicte el fiscal de turno (de ECOH o flagrancia) -aun cuando no concurra al sitio del suceso- y a los protocolos de actuación provistos por DIVEST y UCOD.

En el caso del equipo ECOH metropolitano, sólo aplicará la instrucción anterior tratándose de los homicidios frustrados, a menos que el fiscal coordinador solicite la concurrencia del fiscal de turno ECOH o que excepcionalmente ordene la concurrencia del equipo en ilícitos distintos del indicado.

Se prohíbe establecer y designar *ex ante* lugares, comunas, localidades o territorios excluidos de la constitución en el sitio del suceso. Cada constitución deberá ser evaluada caso a caso, en términos de oportunidad, utilidad investigativa y seguridad. Solo de manera excepcional, y previa autorización del fiscal coordinador ECOH de la Fiscalía Regional respectiva, podrá instruirse la no constitución del equipo o su constitución parcial, cuando por motivos de seguridad debidamente calificados o por razones de oportunidad o utilidad investigativa, la concurrencia se estimare como no aconsejable. De ello, deberá dejarse registro en el sistema Bitácora Web Nacional.

3.2. Nómina de fiscales preferentes y sistema de turnos del equipo ECOH

Cada Fiscalía Regional en la que se encuentre implementado el programa deberá designar una nómina de fiscales especializados y preferentes para integrar el equipo ECOH, uno de los cuales ejercerá el rol de coordinador. Esta nómina de fiscales deberá conformarse con los fiscales de los equipos SAC, y el Fiscal Jefe SAC será a su vez Fiscal Coordinador ECOH en la región. En caso de que, por problemas de dotación o territorialidad no fuere suficiente con la cobertura de los fiscales SAC, se podrán designar fiscales adscritos a fiscalías especializadas o locales, previa autorización de la DIVEST y UCOD.

Los citados fiscales preferentes formarán parte de los equipos ECOH de sus respectivas Fiscalías Regionales, coordinados por el Fiscal Coordinador ECOH respectivo, debiendo constituirse en los sitios del suceso, decretar o solicitar de medidas de protección, ordenar la práctica de diligencias de investigación, participar en audiencias y, en general, desarrollar todas las labores propias de la persecución penal y de las necesarias para la debida protección y atención de víctimas, testigos y

otros sujetos de protección en las causas que ingresen a los equipos ECOH, en el territorios de la competencias de la Fiscalía Regional a la que pertenecen.

Cada Fiscalía Regional en la que se encuentre implementado el programa ECOH, deberá diseñar y constituir un sistema de turnos, tanto de fiscales como de los prestatarios que se desempeñan en el programa, con el fin de asegurar disponibilidad las veinticuatro horas los siete días de la semana. Dicho turno podrá requerir presencialidad o disponibilidad, de acuerdo con la realidad fenomenológica de los delitos de atención prioritaria de ECOH en la región. Deberá considerar para ello, el aseguramiento de la constitución en el sitio del suceso y la reacción inmediata en el menor tiempo posible. Del sistema de turnos implementado, sus modificaciones, ejecución y problemas observados deberá darse cuenta a la DIVEST al menos de manera bimensual, o bien cuando se produzcan modificaciones o se detecten problemas que impacten en el cumplimiento de los objetivos del programa.

El Fiscal coordinador ECOH deberá registrar todas las actividades en los sistemas que al efecto disponga la Fiscalía Nacional. El protocolo a que se refiere el punto 1.3 la presente Instrucción General regulará los registros obligatorios por los que deberán velar los equipos ECOH, así como los sistemas de registros para cada uno de los ámbitos de operación del programa. Ante la constatación de problemas o deficiencias en el registro de sus actividades, la DIVEST, podrá requerir los reportes, ajustes o correcciones que se estimen necesarias para el adecuado monitoreo del programa.

3.3. Coordinación interna de los equipos

El Fiscal Coordinador del programa ECOH deberá designar un coordinador de abogados, de analistas criminales y de profesionales de atención temprana de víctimas y testigos, quienes mantendrán coordinación directa con UCOD y DIVEST, y DAVT, respectivamente, a través de los coordinadores señalados en el punto siguiente. Cada equipo ECOH procurará centralizar sus comunicaciones con la Fiscalía Nacional a través de estos coordinadores.

Los Fiscales Regionales de aquellas Fiscalías en las que se encuentra implementado el programa deberán realizar las actividades de capacitación, coordinación y retroalimentación con las unidades policiales de la región respectiva, cuando existan nudos críticos en el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Instrucción General. Se instruye especialmente velar por el adecuado cumplimiento del proceso de ingreso de casos al equipo ECOH por parte de las policías, respecto de lo cual -ante la existencia de incumplimientos o deficiencias operativas- deberán gestionarse y coordinarse todas las acciones y actividades que resulten atinentes de manera tal de adecuar la operación regional conforme a lo señalado en esta instrucción, debiendo dar cuenta de las acciones implementadas a DIVEST y UCOD.

3.4. Coordinación nacional del programa

La División de Estudios, junto con la División de Atención a Víctimas y la Unidad Especializada en Crimen Organizado estarán a cargo, desde sus ámbitos de competencia, del adecuado funcionamiento del programa ECOH. Particularmente, la División de Estudios se hará cargo de los aspectos vinculados a su diseño, implementación y evaluación, para la cual deberá establecer y monitorear indicadores

de persecución penal de los fenómenos ECOH. Asimismo, deberá coordinarse con la División de Administración y Finanzas en lo relativo a la ejecución presupuestaria y recursos asignados al programa, así como con la División de Personas para los aspectos vinculados con la gestión de los prestatarios contratados en el marco del programa. Por su parte, la Unidad Especializada en Crimen Organizado tendrá la dirección técnica de la persecución penal, en tanto la División de Atención a Víctimas y Testigos coordinará los aspectos vinculados con la atención y protección de las víctimas y testigos en el marco de las investigaciones que estén a cargo del programa.

Para apoyar el trabajo de las divisiones y unidades antes señaladas, la Fiscalía Nacional designará a un funcionario que ejercerá el rol de Coordinador general del programa, quien deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos del mismo, del cumplimiento de lo dispuesto en esta Instrucción General y mantendrá la comunicación y coordinación con los fiscales y profesionales coordinadores de los equipos ECOH a nivel nacional. La DIVERST, UCOD y DAVT, deberán -a su vez- designar coordinadores especializados para monitorear y apoyar el trabajo de analistas criminales, abogados asistentes y profesionales de atención a víctimas y testigos, respectivamente. El coordinador general del programa deberá conformar un equipo de trabajo con los coordinadores designados por DIVERST, UCOD y DAVT, con el propósito de velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos del programa. La designación de Coordinador general y de los coordinadores especializados constará en resolución que el Fiscal Nacional dicte al efecto.

El coordinador general del programa, en ejercicio de sus funciones, deberá dar cuenta a la Gerencia de la DIVERST y a otras unidades o divisiones de la Fiscalía Nacional, conforme sea necesario, respecto del estado de funcionamiento del programa, los problemas en su operación y las necesidades levantadas por parte de las Fiscalías Regionales en las que se encuentra implementado el programa.

4. INSTRUCCIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS SUJETOS DE PROTECCIÓN

4.1. Estrategia de protección de las víctimas y testigos del programa ECOH

Para el cumplimiento de sus funciones, los profesionales ATVT, en conjunto con los fiscales adjuntos preferentes o coordinador/a, establecerán una Estrategia de Protección para las víctimas, testigos y otros sujetos de protección vinculados a cada uno de los casos asignados.

La Estrategia consignará los antecedentes de la causa y de los sujetos de protección, y deberá establecer el objetivo general de protección que se busca obtener, distinguiendo objetivos específicos respecto de la protección a los distintos sujetos de la causa, considerando para ello los aspectos de investigación y de persecución penal cuando sea pertinente, estableciendo un Plan de Intervención que establezca la forma y temporalidad en que se implementará la Estrategia, así como también su seguimiento.

Para estos efectos, los profesionales ATVT deberán realizar las evaluaciones de riesgo que correspondan, proponiendo medidas y prestaciones de protección, atención y

apoyo adecuadas de acuerdo con los niveles de riesgo, necesidades y otros factores que establezca el Fiscal Nacional, las que serán incorporadas al Plan de Intervención que se defina para el cumplimiento de la Estrategia de Protección establecida.

Si la estrategia definida lo requiere, a propuesta del profesional ATVT y considerándolo pertinente el fiscal adjunto del caso, este presentará al comité regional, compuesto por el Fiscal Regional y la Jefatura de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos, la propuesta de ingreso del caso al Programa Especializado de Protección de Testigos (PEPT).

Para implementar la Estrategia y Plan de Intervención de forma oportuna, pertinente y efectiva, el equipo ECOH deberá coordinarse con los equipos investigativos, las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos de las fiscalías regionales (URAVIT), otros profesionales del Ministerio Público vinculados a la protección y atención de víctimas y testigos, con la División de Atención a las Víctimas y Testigos y otras Unidades de la Fiscalía Nacional, así como también, con organismos e instituciones públicos y privadas, que resulten pertinentes.

4.1.1 Evaluación de riesgo

Para la adopción de medidas de protección en favor de víctimas, testigos y otros sujetos de protección, es necesario contar con una evaluación de riesgo, efectuada por el profesional ATVT en base a la aplicación de la pauta que corresponda y de su opinión experta, la cual deberá tener en consideración el delito investigado o fenómeno criminal de que se trate, las características del sujeto de protección y los factores objetivos que emanan de los antecedentes del caso.

Para la realización de la evaluación de riesgo, el profesional ATVT asignado al caso deberá utilizar los factores de riesgos, lineamientos y el instrumento contemplado en el “Modelo de Protección para víctimas, testigos y otros sujetos de protección de criminalidad compleja”, desarrollado por la División de Atención a las Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional.

Considerando la evaluación de riesgo, los antecedentes del caso y en línea con la estrategia de protección establecida, el equipo responsable definirá la medida de protección adecuada y pertinente conforme al objetivo que se busca con su adopción.

4.1.2 Medidas de protección

Las medidas de protección son todas aquellas acciones, medidas y procedimientos adoptados para resguardar la vida, la integridad física y psicológica, libertad y seguridad de la víctima, testigos y otros sujetos de protección de acuerdo con el nivel de riesgo al que se encuentran expuestos, así como también, todas las atenciones y apoyos que se otorguen frente a necesidades que puedan presentar como consecuencia de la ocurrencia del delito y/o de su participación en el proceso penal.

Las medidas de protección que se otorgan en favor de víctimas, testigos y otros sujetos de protección en virtud del nivel de riesgo presente y las necesidades identificadas en la evaluación realizada, pueden tener como finalidad:

- a) Velar por su seguridad frente a los riesgos que se presentan como consecuencia del delito y evitar la revictimización, es decir, la afectación futura de bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento legal.
- b) Evitar la victimización secundaria, es decir, prevenir toda consecuencia negativa que surja, o que puedan surgir con ocasión de su interacción con el proceso penal, y facilitar su participación en el mismo.
- c) Evitar o disminuir las perturbaciones que hubieren de soportar con ocasión del delito, mitigando así la victimización primaria.

Para determinar las medidas de protección que son pertinentes y adecuadas para el caso en particular, deberá considerarse la evaluación de riesgo efectuada por el profesional a cargo, en base a los factores de riesgos a los instrumentos de evaluación contemplados en el Modelo de Criminalidad Compleja.

4.1.3 Plan de Intervención

El profesional ATVT asignado al caso deberá proponer un Plan de Intervención que permita dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia de Protección. El Plan deberá contener las medidas de protección que se consideran adecuadas y pertinentes de acuerdo con el propósito que a través de ellas se espera lograr, debiendo consignarse el objetivo y resultado que se espera obtener a través de su ejecución. Adicionalmente, deberá especificar las prestaciones necesarias para la implementación de la medida de protección, así como también la proyección de duración de dichas medidas y prestaciones, permitiendo con ello hacer una estimación del presupuesto total que se requerirá para su financiamiento, y las autorizaciones que será necesario gestionar en el transcurso del plazo considerado de vigencia de la medida.

Para determinar las medidas que se incorporarán al Plan, deberá tenerse en cuenta los principios del Modelo de Criminalidad Compleja, la información recabada a través de la evaluación de riesgo y de los factores de riesgos presentes en el caso, las características y circunstancias de los sujetos que se busca proteger, así como también, las directrices de este Modelo. Los profesionales ATVT podrán apoyarse en el equipo de Analistas para obtener información complementaria que permita un conocimiento más acabado del caso y otorgue insumos para adoptar decisiones que resguarden la pertinencia y adecuación de la medida de protección contemplada.

Por otra parte, el Plan de Intervención señalará las estrategias que se espera utilizar para velar por su ejecución oportuna, efectiva y eficiente, considerando las coordinaciones que deben realizarse con otros equipos de la Fiscalía, con la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos, con la División de Atención a las Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional, y, también, con los organismos e instituciones públicas y privadas.

Para la adecuada elaboración de los planes de intervención, actualizaciones y ajustes necesarios, así como su participación en los flujos de información desde y hacia las víctimas y testigos, es indispensable la participación de los profesionales ATVT en las reuniones en que se aborde los casos que les han sido asignados.

Una vez desarrollado el Plan de Intervención deberá ser informado a la víctima o testigo, de forma clara y sencilla, explicando los alcances de este y los compromisos que tendría que asumir en términos de autoprotección y conductas en resguardo de su seguridad.

Atendido el principio de voluntariedad, para comenzar la implementación del Plan es necesario contar con la aceptación de la víctima, testigo o sujeto de protección de las acciones y condiciones propuestas. Este consentimiento debe constar en un acta de aceptación suscrita por la persona que será sujeto de protección. Asimismo, en caso de no prestarse dicho consentimiento, deberá constar el rechazo total o parcial de las medidas de protección propuestas, registrándose en un acta de ser posible o, en su defecto, consignándolo en el sistema informático institucional idóneo.

En caso de que la ejecución de la Estrategia requiera la realización de gestiones, trámites y actividades en el ámbito internacional, el Coordinador ATVT, a través de la Jefatura URAVIT o de la Unidad de Protección y Atención de la FST, deberá coordinarse con la UCIEX para efectos de canalizar requerimientos y acciones tendientes a la materialización de la Estrategia de Protección.

Cuando la implementación de las medidas de protección y/o de las prestaciones que deben ejecutarse en distintas regiones del país, el coordinador ATVT, previa comunicación del Fiscal a cargo de la investigación de la causa, deberá coordinarse con la Jefatura URAVIT de la fiscalía regional a la que pertenece el caso y de la región donde se solicitará la medida, a efectos de planificar las acciones que deben realizar, determinar responsables y plazos y generar las articulaciones con organismos e instituciones públicas o privadas que correspondan.

Finalmente, el Plan deberá plantear el programa de seguimiento que se realizará a lo largo del tiempo establecido para su ejecución, estableciéndose la periodicidad de cada una de las actividades de monitoreo que se realizarán respecto de las medidas, prestaciones y coordinaciones que se hayan establecido.

La Estrategia de Protección, su Plan de Intervención, las acciones ejecutadas, las coordinaciones y las actividades de seguimiento deberán ser registradas en las plataformas y sistemas informáticos del Ministerio Público que corresponda: Ficha Caso Digital, SIAU, OPA.

4.1.4 De las medidas de protección que requieren de la coordinación internacional

Las víctimas, testigos y otros sujetos de protección sean nacionales o extranjeras, conforme a su evaluación riesgo, podrían necesitar de la adopción de medidas de protección que requieran de la coordinación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

Las medidas de protección que requieran de la coordinación internacional son aquellas que para su implementación necesitan de la cooperación internacional en materia penal, y/o de la coordinación con instituciones públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, para la obtención de documentos, permisos o autorizaciones necesarios para el traslado, como, por ejemplo, salvoconductos, pasaportes, autorización migratoria de salida del país, entre otros.

Para eso es fundamental la coordinación, a través de UCIEEX, con Ministerios Públicos de otros países, órganos del Estado y Consulados, a nivel internacional, y con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio Nacional de Migraciones, Registro Civil e Identificación, a nivel nacional.

Las Medidas Protección que especialmente demandan de estas coordinaciones son:

- a) Permiso de Residencia Temporal por Razones Humanitarias
- b) Retorno asistido seguro
- c) Relocalización a un tercer Estado

4.2. Estrategia de atención

La atención comprende un conjunto de acciones destinadas a identificar, evaluar y abordar las necesidades específicas que presentan las víctimas, testigos y otros sujetos de protección como consecuencia de la ocurrencia del delito y de su participación en el proceso penal. Se debe integrar de manera complementaria a la estrategia de protección, permitiendo una comprensión más amplia de los factores que afectan la estabilidad emocional y las condiciones de participación segura y efectiva en el proceso.

El objetivo de la atención es disminuir el impacto derivado de la experiencia del delito, reducir los obstáculos que dificultan el acceso al sistema penal y el ejercicio de los derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos de protección, favoreciendo que se logren las condiciones necesarias para que la estrategia de protección pueda ser implementada de forma adecuada.

4.3. Instrucciones en el ámbito de protección y atención a víctimas, testigos y otros sujetos respecto de la entrevista investigativa videograbada

De acuerdo con los principios que inspiran la Ley N° 21.057, especialmente la prevención de la victimización secundaria, la asistencia oportuna y el interés superior del niño, niña o adolescente, la coordinación de la Entrevista Investigativa Videograbada debe procurar realizarse en la sala habilitada que resulte más accesible para la víctima, evitando traslados innecesarios y reduciendo las afectaciones derivadas de su participación en el proceso penal.

En razón de lo anterior, se instruye que toda diligencia de entrevista videograbada en un caso ECOH sea decretada por el fiscal correspondiente, pudiendo el profesional ATVT realizar la evaluación previa. Si se determina que el niño, niña o adolescente se encuentra disponible para la realización de la entrevista, la gestión y coordinación de la misma deberá ser realizada por el profesional ATVT, debiendo siempre priorizar la realización de actuaciones y diligencias en el lugar donde se encuentre la víctima.

La Fiscalía Regional más cercana al domicilio de la víctima es quien realizará la entrevista, con sus salas, sistema y entrevistador, mientras que la gestión operativa recaerá en el profesional ATVT respectivo. En este marco, el encargado de sala de cada región realizará el procedimiento completo, incluyendo la grabación de la entrevista y la elaboración del acta respectiva.

5. INSTRUCCIONES REFERIDAS AL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

5.1. En relación con los prestatarios ECOH contratados en modalidad honorarios

Las Fiscalías Regionales procurarán que los equipos ECOH se encuentren instalados en las mismas dependencias de trabajo, velando por la operación conjunta y coordinada, y el adecuado intercambio de información. De ser posible, que el Equipo ECOH comparta dependencias con el Equipo SAC. No se podrá destinar a miembros del equipo a otras fiscalías, unidades o dependencias sin que previamente se cuente con la autorización de la Fiscalía Nacional.

Atendida la obligación de exclusividad que corresponde a los prestatarios ECOH, conforme los convenios suscritos con el Ministerio de Seguridad Pública, quienes presten funciones en este programa no podrán ejercer actividades en causas, labores o tareas diversas para las que fueron contratados y que no necesariamente digan relación con la investigación de homicidios, secuestros y otros fenómenos asociados a criminalidad organizada. Podrán, no obstante, apoyar la investigación de delitos distintos a homicidios o secuestros, o la tramitación de causas vinculadas a los delitos conexos precisados en el anexo de la presente instrucción, siempre y cuando existan indicios de la participación de organizaciones criminales o delictivas, de acuerdo con los criterios establecidos en el acápite 1 de la presente Instrucción General. La competencia relativa a este tipo de delitos no podrá en caso alguno constituir una excepción a la constitución en los sitios del suceso.

No se podrá destinar a prestatarios ECOH al apoyo de investigaciones que no digan relación con los delitos de atención de ECOH. En el mismo tenor, quienes sean contratados en el marco del programa ECOH, no podrán prestar servicios remunerados de ningún tipo con terceros, ni mantener contratos de trabajo o de prestación de servicios a honorarios con ninguna otra institución del Estado, excluyéndose el caso de las actividades que pudieran ejercer como docentes, con un límite máximo de seis horas semanales, las cuales deberán compensar conforme la reglamentación interna del Ministerio Público.

Los prestatarios ECOH no podrán comparecer en audiencias ni asumir representación procesal del Ministerio Público, aun cuando los tribunales de la jurisdicción respectiva así lo permitan. Lo anterior no obsta a que, tratándose de causas comprendidas dentro del ámbito de actuación del programa, puedan concurrir ante las Cortes de Apelaciones.

Se instruye a las Unidades Regionales de Personas de las Fiscalías Regionales que cuenten con el programa ECOH, contar con un registro de la asistencia diaria de los prestatarios. Dicho registro deberá contemplar, a lo menos: horario de entrada y salida, registro de ausencias, feriados, licencias, permisos y compensaciones. El registro de asistencia deberá ser informado mensualmente a través de la plataforma SISREC, dentro del proceso de pago de las remuneraciones.

Los prestatarios ECOH tendrán derecho a viáticos en el marco de los cometidos que pudieran requerirse dentro del ejercicio de sus funciones, aplicándose a este respecto el Reglamento de Viáticos del Ministerio Público. Sin embargo, todo cometido que irrogue el pago de viático o la generación de un reembolso deberá ser autorizado

previamente o en un plazo máximo de cinco días desde su generación, por la División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos, a través del coordinador general del programa. Sin dicha autorización, no se podrá proceder a pago alguno.

No se autorizarán cometidos que no digan estricta relación con las funciones propias de los equipos ECOH.

Todo ajuste de dotación, contrataciones, términos de contratos, convocatorias de concursos y cambios de perfil deberán ser autorizado previamente por la DIVEST, a través del coordinador general del programa y mediante los procedimientos establecidos por esa división.

La DIVEST en conjunto con la División de Administración y Finanzas de la Fiscalía Nacional (DAF), establecerán un protocolo en relación con los procedimientos especiales de pago de remuneraciones y rendición de gastos, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en los convenios suscritos con el Ministerio de Seguridad Pública.

5.2. En relación con los equipos, vehículos, tecnología, artículos, softwares, programas y otros insumos adquiridos en el marco del programa ECOH

Se instruye que los vehículos blindados adquiridos en el marco del programa ECOH serán de uso exclusivo de los equipos ECOH y solo podrán ser utilizados en el marco de las funciones propias que le competen en el ámbito de sus atribuciones, tales como constitución en los sitios del suceso, ejecución de diligencias investigativas, apoyo y atención de víctimas y testigos, entre otras. Cualquier uso distinto a los autorizados en virtud de esta instrucción general, o en el marco de causas o tareas ajenas a las competencias de ECOH, deberá ser autorizada de manera previa y excepcional por la DIVEST. Las Unidades de Administración y Finanzas de las Fiscalías Regionales en las cuales se encuentre implementado el programa y el área de administración y finanzas en el caso de la Fiscalía Supraterritorial, en su caso, deberán contar con una bitácora en la que se registren todos los viajes de los vehículos blindados, con indicación -a lo menos- de la fecha y hora, tanto de salida como de llegada, individualización de pasajeros y motivo del uso del vehículo. Dicha bitácora deberá ser remitida mensualmente a la DIVEST, a través del Coordinador General.

Los programas, softwares, hardware y otros equipos informáticos adquiridos para el apoyo del trabajo de análisis criminal, en el marco del programa ECOH, serán de uso exclusivo para las funciones y tareas que realicen los equipos en el marco de las investigaciones que se encuentren llevando a cabo. También podrán ser utilizadas por los equipos SAC, siempre y cuando digan relación con delitos en los que existan antecedentes o indicios de la participación de organizaciones criminales. La Unidad Coordinadora SAC de la Fiscalía Nacional se encargará de monitorear el adecuado uso de la tecnología adquirida.

DIVEST, UCOD y DAVT establecerán indicadores de monitoreo y seguimiento para el adecuado cumplimiento de los objetivos del programa y el cumplimiento de lo instruido en virtud del presente instrumento, conforme sus respectivos ámbitos de competencia. También realizarán visitas inspectivas a las Fiscalías Regionales en las que se encuentre implementado el programa, sobre la base del monitoreo de los indicadores

y lineamientos previamente establecidos, debiendo levantar al efecto buenas prácticas, nudos críticos y brechas de mejora, pudiendo requerir ajustes en la operación del programa, cuya implementación será obligatoria para las Fiscalías Regionales. Finalmente, realizarán actividades de capacitación respecto del contenido de la presente instrucción a todos los equipos ECOH del país.

La presente instrucción general entrará en vigor a contar del lunes 03 de agosto de 2026.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO


MNL/LFSD/TGO/SHC/AMP/rhc

Distribución:

- Sres. Fiscales Regionales de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío, Los Lagos, Los Ríos, Metropolitanos Centro Norte, Sur, Oriente, Occidente y Fiscal Jefe Supraterritorial.
- División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión.
- Unidad de Asesoría Jurídica
- División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de datos
- Unidad Especializada en Crimen Organizado y Drogas
- División de Atención a las Víctimas y Testigos
- Fiscalía Supraterritorial
- Archivo

ANEXO: Fenómenos y códigos de delitos de competencia del programa por Fiscalía Regional.

Fiscalías Regionales ECOH	Fenómenos criminales	Códigos SAF asociados
Arica, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos	Homicidios	521, 11003, 11101, 12086, 702, 703, 827
	Secuestros	202, 235, 237, 248, 203
	Lesiones graves y lesiones graves gravísimas	709, 717, 718, 861
	Tráfico de migrantes	721, 722, 725
	Trata de personas	723, 724, 725, 727
	Tráfico ilícito de estupefacientes	7007, 7014
	Delitos Ley 17.798 de armas	10008, 10009, 10010, 10011, 10012, 10013, 10015, 10016
	Extorsión	806
	Robo con retención	862
	Lavado de activos (vinculados a dichos los delitos)	12133, 12174
	Sustracción de madera	891, 892, 896, 897
	Receptación	456 BIS A
	Fenómenos de robo violento de vehículos: "portonazos", "encerronas", "abordazos"	802, 803, 827, 828, 829, 867
Región Metropolitana	Robo con violencia al interior de domicilio: "turbazos"	
	Homicidios	521, 11003, 11101, 12086, 702, 703, 827
	Secuestros	202, 235, 237, 248, 203